Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 169

REF: E18-2023-2149-Ae – S/ "PANTICH LILIAM ELENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12399/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 de abril de 2023 dictada en los autos caratulados: **"PANTICH LILIAM ELENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 12399/21** que se tramita ante la **CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA I**, Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Silvia Geraldine VARAS, Juez que en su parte pertinente expresa: *"Sentencia N.° 42 de fecha 18 de Abril de 2023, en la cual se instituyó: "I. HACER LUGAR a la demanda promovida y condenar a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a reconocer la aplicación del Decreto N° 2154/19 respecto de la Sra. Liliam Elena Pantich y a liquidar y abonar la diferencia de haberes que surjan del reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas. Todo de conformidad con los términos del art. 11 y ccdtes. de la Ley 6635. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses".-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que no obra en las presentes actuaciones informes de la Fiscalía de Estado en donde se comunique, que la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Muy Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 26 de abril del año 2023 y reiterando el pedido en fecha 30 de agosto del 2023, conforme surge en e-parte N° 9.En igual sentido se expresa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, opinando además sobre el proyecto de Decreto (adjunto en e-parte N° 7), intervención que obra adjunta en e-parte N° 11.-

Se advierte en e-parte N° 13, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos mediante el DICTAMEN N° 483/24, en los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

El proyecto cuenta con intervención y aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 18).-

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 7, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).